

Séptimo. *Normas reguladoras.*—Además de por lo previsto en la presente Orden, la Comisión Asesora de Publicaciones se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *El Centro de Publicaciones.*

1. La Subdirección General de Publicaciones, adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento, es el Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, como tal, está encargado de ejecutar la actividad editorial y difusora del Departamento.

2. Son funciones del Centro de Publicaciones:

a) Elaborar el programa editorial sobre la base de las propuestas formuladas por los órganos superiores y directivos y por los organismos y entidades adscritos al Departamento.

b) Elaborar, en su caso, las propuestas del Departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.

c) Coordinar la actividad de las distintas Unidades editoras del Departamento, impulsando la consecución de los objetivos del Plan General de Publicaciones Oficiales y la ejecución del programa editorial del Departamento, controlando su cumplimiento e impartiendo las instrucciones que fueran precisas para ello.

d) Gestionar, en coordinación con las distintas Unidades editoras, la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales, sin perjuicio de las competencias de los organismos y entidades adscritos al Departamento para editar, distribuir y comercializar las publicaciones propias incluidas en el programa editorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero.

e) Editar, tanto en papel como en soporte electrónico, al menos una vez al año, un catálogo de publicaciones que incluya el fondo vivo de las distintas Unidades editoras del Departamento, expresando, en su caso, el precio de venta al público de cada uno de los títulos.

f) Cualquier otra actividad que, por su conexión con el proceso editorial, determine el Departamento.

Noveno. *Elaboración del programa editorial.*

1. Los órganos superiores y directivos, así como los organismos y entidades adscritos al Departamento remitirán al Centro de Publicaciones, en el plazo que señale la Secretaría General Técnica a efectos de la elaboración del programa editorial, las propuestas correspondientes. Dichas propuestas contendrán de forma individualizada la información referente a las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas—incluidas aquellas que sean objeto de difusión o comercialización a través de Internet—, así como las previsiones para la edición de folletos, dípticos y trípticos, hojas sueltas, carteles y similares agrupadas en series o colecciones de acuerdo con su finalidad.

2. Las propuestas contendrán también información sobre su finalidad y contenido, con expresa referencia a las previsiones de coste, con indicación del concepto presupuestario—240 u otro— de imputación, a la estimación de tiradas, destinatarios, ingresos previstos, carácter gratuito o no de las publicaciones y al calendario previsto de publicación, a efectos de hacerlo constar en la información que ha de contener el programa editorial.

3. Se incluirán en el programa editorial las publicaciones a realizar en cualquiera de las modalidades de coedición, aunque éstas no impliquen coste presupuestario alguno, siempre que en la obra de que se trate aparezca algún signo de identificación oficial.

4. El programa editorial se elaborará, en todo caso, con la anticipación necesaria para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales en el plazo debido, sin perjuicio de su posterior adecuación a las prioridades, criterios, principios y objetivos que establezca, para el correspondiente ejercicio, el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado, una vez aprobado por el Consejo de Ministros.

Décimo. *Aprobación del programa editorial y sus modificaciones.*—La aprobación y, en su caso, revisión del programa editorial del Departamento corresponden a su titular o, por delegación de éste, al Subsecretario.

Las inclusiones de publicaciones en dicho programa por razones de necesidad y urgencia, a través del procedimiento excepcional previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, las aprobará el Subsecretario, por delegación del Ministro.

Undécimo. *Requisitos de las publicaciones oficiales.*—De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, la gestión de las publicaciones oficiales cumplirá con las siguientes exigencias:

a) Las propuestas de autorización de gasto para la realización de las publicaciones oficiales irán acompañadas del número de identificación y de la certificación de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento, acreditativa de su inclusión en el programa editorial del mismo.

b) Las publicaciones oficiales deben cumplir, además, la normativa vigente en materia de ISBN y depósito legal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Duodécimo. *Gasto público.*—El funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no supondrá incremento de gasto público, siendo atendido con los medios materiales y humanos actualmente existentes en la Secretaría General Técnica del Departamento.

Decimotercero. *Derogación normativa.*—Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1997, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2002.

APARICIO PÉREZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6955** *ORDEN APA/776/2002, de 8 de abril, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introduc-

ción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 77/93/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, codificada por la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, con idéntico título que la anterior, y la Directiva 92/76/CEE, de la Comisión, de 6 de octubre de 1992, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, sustituida por la Directiva 2001/32/CE, de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios y se deroga la Directiva 92/76/CEE.

No obstante, dichas Directivas han sufrido diversas modificaciones que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante las correspondientes Ordenes ministeriales, la última de las cuales ha sido la Orden de 21 de junio de 2001 por la que se modifican algunos anexos del citado Real Decreto 2071/1993, de conformidad con la habilitación establecida en la disposición final primera del Real Decreto 2071/1993.

En este sentido, mediante la presente Orden, se incorporan al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2002/29/CE, de la Comisión, de 19 de marzo de 2002, por la que se modifica la Directiva 2001/32/CE en relación con determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, y la Directiva 2002/28/CE, de la Comisión, de 19 de marzo de 2002, por la que se modifican determinados anexos de la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único.

Los anexos I, II, III y IV del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, quedarán modificados de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden y, en particular, la Orden de 21 de enero de 1985 de medidas de cuarentena para prevenir la difusión de la enfermedad de los frutales de hueso denominada «sharka».

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2002.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

1. En la columna de la derecha del punto 1 de la letra b) de la parte B del anexo I, «UK» se sustituirá por «UK (Irlanda del Norte)».

2. El último párrafo de la parte B del anexo I se sustituye por el siguiente texto:

«En el epígrafe b)1, para Suecia, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 31 de marzo de 2003».

3. La parte B del anexo II se modificará del modo siguiente:

a) En el punto 3 de la letra a), el texto de la tercera columna se sustituirá por el siguiente:

«EL, IRL, UK (Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: los siguientes condados, distritos y entidades unitarias: Barnsley, Bath y North East Somerset, Bedfordshire, Bournemouth, Bracknell Forest, Bradford, Bristol, Brighton y Hove, Buckinghamshire, Calderdale, Cambridgeshire, Cornwall, Cumbria, Darlington, Devon, Doncaster, Dorset, Durham, East Riding of Yorkshire, East Sussex, Essex, Gateshead, Greater London, Hampshire, Hartlepool, Hertfordshire, Kent, Kingston Upon Hull, Kirklees, Leeds, Leicester City, Lincolnshire, Luton, Medway Council, Middlesbrough, Milton Keynes, Newbury, Newcastle Upon Tyne, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, North Lincolnshire, North East Lincolnshire, North Tyneside, North West Somerset, Nottingham City, Nottinghamshire, Oxfordshire, Peterborough, Plymouth, Poole, Portsmouth, Reading, Redcar y Cleveland, Rotherham, Rutland, Sheffield, Slough, Somerset, Southend, Southampton, South Tyneside, Stockton-on-Tees, Suffolk, Sunderland, Surrey, Swindon, Thurrock, Torbay, Wakefield, West Sussex, Windsor y Maidenhead, Wokingham, York, la Isla de Man, la isla de Wight, las islas Scilly, y las siguientes partes de condados, distritos y entidades unitarias: ciudad de Derby: la parte de la entidad unitaria situada al norte del límite septentrional de la carretera A52(T) junto con la parte de la entidad unitaria situada al norte de la carretera A6(T); Derbyshire: la parte del condado situada al norte del límite septentrional de la carretera A52(T) y la parte del condado situada al norte del límite septentrional de la carretera A6(T); Gloucestershire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way; Leicestershire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way, junto con la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera B4114, así como la parte del condado situada al este de la frontera oriental de la autopista M1; North Yorkshire: todo el condado, con excepción de la parte del mismo que comprende el distrito de Craven; South Gloucestershire: la parte de la entidad unitaria situada al sur del límite meridional de la M4; Staffordshire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera A52(T) y la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera A523; Warwickshire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way; Wiltshire: la parte del condado situada al sur del límite meridional de la autopista M4 y la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way.»

b) En la letra a), se suprimirá el punto 7.

c) En el punto 2 de la letra b), el texto de la tercera columna se sustituirá por el siguiente:

«E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímimi; Friul-Venecia Julia; Lacio;

Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Bolzano y Trento; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago [la porción del término municipal situada al noreste de la carretera nacional Transpolesana], Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man islas del Canal de la Mancha).»

4. El último párrafo de la parte B del anexo II se sustituye por el siguiente texto:

«En el epígrafe b) 2 para Irlanda, Italia (Apulia; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Lombardía; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Bolzano; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago [la porción del término municipal situada al noreste de la carretera nacional Transpolesana], Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari) y en Austria (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena) el período de reconocimiento de dichas zonas protegidas finalizará el 31 de marzo de 2003.»

5. El texto de la columna de la derecha del punto 1 de la parte B del anexo III se sustituirá por el siguiente:

«E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Bolzano y Trento; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago [la porción del término municipal situada al noreste de la carretera nacional Transpolesana], Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza,

za, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man islas del Canal de la Mancha).»

6. La parte B del anexo IV se modifica del siguiente modo:

a) En los puntos 1, 7 y 14.1, el texto de la tercera columna se sustituirá por el siguiente:

«EL, IRL, UK (Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: los siguientes condados, distritos y entidades unitarias: Barnsley, Bath y North East Somerset, Bedfordshire, Bournemouth, Bracknell Forest, Bradford, Bristol, Brighton y Hove, Buckinghamshire, Calderdale, Cambridgeshire, Cornwall, Cumbria, Darlington, Devon, Doncaster, Dorset, Durham, East Riding of Yorkshire, East Sussex, Essex, Gateshead, Greater London, Hampshire, Hartlepool, Hertfordshire, Kent, Kingston Upon Hull, Kirklees, Leeds, Leicester City, Lincolnshire, Luton, Medway Council, Middlesbrough, Milton Keynes, Newbury, Newcastle Upon Tyne, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, North Lincolnshire, North East Lincolnshire, North Tyneside, North West Somerset, Nottingham City, Nottinghamshire, Oxfordshire, Peterborough, Plymouth, Poole, Portsmouth, Reading, Redcar y Cleveland, Rotherham, Rutland, Sheffield, Slough, Somerset, Southend, Southampton, South Tyneside, Stockton-on-Tees, Suffolk, Sunderland, Surrey, Swindon, Thurrock, Torbay, Wakefield, West Sussex, Windsor y Maidenhead, Wokingham, York, la Isla de Man, la isla de Wight, las islas Scilly, y las siguientes partes de condados, distritos y entidades unitarias: ciudad de Derby: la parte de la entidad unitaria situada al norte del límite septentrional de la carretera A52(T) junto con la parte de la entidad unitaria situada al norte del límite septentrional de la carretera A6(T); Derbyshire: la parte del condado situada al norte del límite septentrional de la carretera A52(T) y la parte del condado situada al norte del límite septentrional de la carretera A6(T); Gloucestershire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way; Leicestershire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way, junto con la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera B4114, así como la parte del condado situada al este de la frontera oriental de la autopista M1; North Yorkshire: todo el condado, con excepción de la parte del mismo que comprende el distrito de Craven; South Gloucestershire: la parte de la entidad unitaria situada al sur del límite meridional de la M4; Staffordshire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera A52 (T) y la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera A523; Warwickshire: la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way; Wiltshire: la parte del condado situada al sur del límite meridional de la autopista M4 y la parte del condado situada al este del límite oriental de la calzada romana de Fosse Way).»

b) Se suprimirán los puntos 6.2 y 14.7.

c) En la tercera columna de los puntos 20.1, 20.2, 22, 23, 25.1, 25.2, 26, 27.1, 27.2 y 30, se sustituye «UK» por «UK (Irlanda del Norte)».

d) El texto de la letra a) de la segunda columna del punto 21 se sustituirá por el siguiente:

«los vegetales son originarios de las zonas protegidas de E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cer-

deña; Sicilia; Toscana; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Bolzano y Trento; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhibello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frasinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago [la porción del término municipal situada al noreste de la carretera nacional Transpolesana], Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man islas del Canal de la Mancha) o»

e) El texto de la tercera columna del punto 21 se sustituirá por el siguiente:

«E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Bolzano y Trento; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhibello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frasinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago [la porción del término municipal situada al noreste de la carretera nacional Transpolesana], Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man islas del Canal de la Mancha).»

**TABLA DE EQUIVALENCIA DE LOS EPÍGRAFES DE LOS ANEXOS DEL REAL DECRETO 2071/1993 Y EL ANEXO DE LA DIRECTIVA 2001/32/CE RELATIVOS A LAS ZONAS PROTEGIDAS**

Orden 27-II-01 (anexos del Real Decreto 2071/1993)	DIR 2001/32/CE
<b>ANEXO I</b>	<b>ANEXO</b>
Parte B: Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en determinadas zonas protegidas.	
a) Insectos, ácaros y nemátodos en todas las fases de su desarrollo:	
1. Bemisia tabacci Genn (poblaciones europeas) .....	a)2
2. Globodera pallida (Stone) Behrens .....	a)6
3. Leptinotarsa decemlineata Say .....	a)13
b) Virus y organismos afines:	
1. Beet necrotic yellow vein virus .....	d)1
2. Tomato spotted wilt virus .....	d)2

Orden 27-II-01 (anexos del Real Decreto 2071/1993)	DIR 2001/32/CE
<b>ANEXO II</b>	<b>ANEXO</b>
Parte B: Organismos nocivos cuya introducción y propagación deben prohibirse en algunas zonas protegidas, si se presentan en determinados vegetales o productos vegetales.	
a) Insectos, ácaros y nemátodos, en todas las fases de su desarrollo:	
1. Anthonomus grandis (Boh.) .....	a)1
2. Cephalcia lariciphila (Klug) .....	a)3
3. Dendroctonus micans Kugelán .....	a)4
4. Gilpinia hercyniae (Hartig) .....	a)5
5. Gonipterus scutellatus Gyll .....	a)7
6. a) Ips amitinus Elchhof .....	a)8
b) Ips cembrae Heer .....	a)9
c) Ips duplicatus Sahlberg .....	a)10
d) Ips sexdentatus Boerner .....	a)11
e) Ips typographus Heer .....	a)12
7. Matsucoccus feytaudi Duc .....	a)14
8. Sternonchetus mangiferae Fabricius ....	a)15
9. Thaumetopoea pityocampa (Den. et Schiff.) .....	a)16
b) Bacterias:	
1. Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens (Hedges) Collins et Jones .....	b)1
2. Erwinia amylovora (Burr.) Winsl. et al.	b)2
c) Hongos:	
1. Glomerella gossypii Edgerton .....	c)1
2. Gremmeniella abietina (Lag.) Morelet.	c)2
3. Hypoxylon mammatum (Wahl.) J. Miller .....	c)3
d) Virus y organismos similares:	
Citrus Tristeza Virus (cepas europeas) .....	d)3

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**6956** REAL DECRETO 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como continuadora de la Universidad de Verano de Santander, fundada por Decreto de 23 de agosto de 1932, fue creada por Decreto de 10 de noviembre de 1945, como un centro de alta cultura contemporánea internacional e interregional, a fin de acoger las corrientes culturales mediante la convivencia de profesores y estudiantes de diversas nacionalidades. Por la importancia de los fines encomendados a esta Universidad Internacional, el Real Decreto 261/1980, de 11 de enero, la dotó de la necesaria flexibilidad en su funcionamiento mediante su transformación en Organismo autónomo de carácter administrativo, y por Orden de 12 de agosto de 1982 fueron aprobados sus Estatutos.

El Real Decreto 41/1998, de 16 de enero, modificó parcialmente los mencionados Estatutos con una doble finalidad: de un lado, actualizar la composición del Patronato, que hasta ese momento no se había constituido y ya no resultaba procedente su constitución al tener